4632

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

COMPAÑIA DE TURISMO

REGLAMENTO PARA USO Y DISFRUTE DEL

PASEO DE LA PRINCESA

Núm. 4632
Fecha: 12 de febrero de 1992 3:25 p.m.

Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado

Por:
Secretario Auxiliar de Estado

COMPAÑIA DE TURISMO DE PUERTO RICO
REGLAMENTO PARA USO Y DISFRUTE DEL
PASEO DE LA PRINCESA

INDICE

ARTICULO 1
Título 1

ARTICULO 2
Autoridad legal 1

ARTICULO 3
Propósito 1

ARTICULO 4
Definiciones 1-3

ARTICULO 5
Clases de Actividades 3

ARTICULO 6
Comité Evaluador 3

ARTICULO 7
Requisitos y Procedimiento para la Solicitud
De Arrendamiento 3-5

ARTICULO 8
Disposiciones Especiales para los
Arrendatarios de las Instalaciones 5-7

ARTICULO 9
Disposiciones Generales para el uso de las
instalaciones y el Paseo de La Princesa . . 7-8

ARTICULO 10
Coordinador 8

ARTICULO 11
Cánones de Arrendamiento 8

ARTICULO 12
Reconsideración y Revisión 8-9

ARTICULO 13
Separabilidad 9

ARTICULO 14
Derogación 9

ARTICULO 15
Violaciones al Reglamento 10

ARTICULO 16
Enmiendas 10

ARTICULO 17
Vigencia y Aprobación 10

4632

REGLAMENTO PARA EL USO Y DISFRUTE DEL PASEO DE LA PRINCESA

ARTICULO 1 - Título

Este Reglamento se conocerá como Reglamento para Uso y Disfrute del Paseo de La Princesa de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

ARTICULO 2 - Autoridad legal

Este Reglamento se adopta en virtud de la facultad conferida a la Compañía de Turismo de Puerto Rico por los Artículos 5 (c), (f), (g), (h), (i) y 10 de la Ley Núm. 10 del 18 de junio de 1970, según enmendada, y de acuerdo con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTICULO 3 - Propósito

La Compañía de Turismo de Puerto Rico tiene bajo su custodia y/o propiedad el predio conocido como el Paseo de La Princesa donde, entre otros, se establecerán ciertas instalaciones apropiadas para presentar al turista, tanto interno como externo, una imagen de algunos aspectos que constituyen tradiciones y actividades típicas de la cultura puertorriqueña. Por tal razón, el uso y disfrute de estas instalaciones se reglamenta a los fines de asegurar que el derecho de todos a disfrutar de éstas no se menoscabe por el uso indebido de las mismas.

ARTICULO 4 - Definiciones

A los fines de interpretación y aplicación de este Reglamento, las frases y términos aquí utilizados tendrán el significado que se indica a continuación:

(a) **Actividad cívica** - cualquier actividad de beneficio para la comunidad por su contenido educativo o por contribuir a un fin público legítimo;

(b) **Actividad comercial** - cualquier actividad que

efectúe una entidad o persona que venda bienes y servicios, bien sea, con o sin fines de lucro;

(c) **Actividad cultural** - cualquier actividad cuyo objetivo y contenido principal sea la conservación,enriquecimiento y/o divulgación de los valores de la cultura puertorriqueña;

(d) **Actividad promocional** - cualquier actividad cuyo propósito primodial sea promocionar a Puerto Rico como destino turístico;

(e) **Arrendatario** - Toda persona, natural o jurídica que formalice un contrato de arrendamiento de las instalaciones ubicadas en el Paseo;

(f) **Comité** - Comité Evaluador;

(g) **Compañía** - Compañía de Turismo de Puerto Rico;

(h) **Coordinador** - persona designada por el Director Ejecutivo para supervisar las instalaciones del Paseo;

(i) **Director Ejecutivo** - el Director Ejecutivo de la Compañía;

(j) **Instalaciones** - incluye lugar, espacio y/o propiedad suministrada por la Compañía como kioscos, carritos o construcción similar;

(k) **Fianza** - cantidad de dinero equivalente al canon de arrendamiento mensual que se deposita, además de éste, para garantizar que se restituya en buen estado la instalación y/o equipo arrendado a la Compañía y que se cumpla con las disposiciones contenidas en este Reglamento y los términos bajo los cuales se otorgó el arrendamiento. Esta fianza será reintegrada al arrendatario al concluir el arrendamiento de no existir causa para la confiscación;

(1) **Paseo** - Paseo de La Princesa.

ARTICULO 5 - Clases de Actividades

La Compañía podrá utilizar las instalaciones para los siguientes propósitos y actividades:

(a) cívicas

(b) culturales

(c) promocionales

(d) comerciales

ARTICULO 6 - Comité Evaluador

A. Con el fin de atender e implantar en una forma más eficaz y efectiva este Reglamento se crea el Comité.

B. Las funciones principales del Comité son:

(1) evaluar las solicitudes sometidas para el arrendamiento de las instalaciones;

(2) evaluar las actividades que se presenten en el Paseo;

(3) presentar y evaluar recomendaciones para el mejoramiento y disfrute del Paseo.

C. El Comité se compondrá de siete (7) miembros quienes serán empleados de la Compañía y deberán ser nombrados por el Director Ejecutivo.

D. Las decisiones del Comité deberán ser aprobadas por mayoría de sus miembros. Dichas decisiones deberán ser por escrito y serán firmadas por todos sus miembros.

ARTICULO 7 - Requisitos y Procedimiento para la Solicitud De Arrendamiento

A. La División de Servicios Generales publicará en un periódico de circulación general un anuncio sobre la disponibilidad para arrendamiento de las instalaciones del Paseo.

B. Toda solicitud para el arrendamiento de las instalaciones deberá radicarse en la Oficina de Servicios Generales acompañada de los siguientes documentos preliminares:

(a) Autorización del Municipio de San Juan.

(b) Certificación expedida por el Departamento de Salud de Puerto Rico, la cual deberá ser renovada anualmente.

(c) Autorización expedida por el Departamento de Comercio, según definida en la Ley Núm. 56 del 21 de julio de 1978, según enmendada.

(d) Propuesta detallada sobre la actividad que se llevará a cabo en la instalación arrendada. Debe incluirse, entre otros, información sobre precios, proveedores y un mínimo de tres referencias personales y comerciales con su dirección y teléfono.

(e) En caso de ser artesano, deberá tener certificación del Programa para el Desarrollo de Artesanos Puertorriqueños.

C. El Director de Servicios Generales, luego de determinar que la solicitud reúne todos los requisitos que establece este Reglamento, procederá a enviar la solicitud al Comité para que este evalúe la misma, tomando en consideración los siguientes criterios:

(a) Si el solicitante cumple con todos los requisitos preliminares.

(b) La responsabilidad, pericia, experiencia y reputación de solvencia económica, moral y comercial del solicitante.

(c) Calidad del producto que se ofrece.

(d) Grado de arraigo en nuestra cultura de la actividad proyectada.

(e) Pasada experiencia, si alguna, con la Compañía.

(f) Otros aspectos que el Comité considere pertinentes para la toma de una decisión adecuada y cónsona con los mejores intereses de la Compañía.

D. Luego de tomada la decisión, el Comité procederá a enviar la misma al Director de Servicios Generales, quien notificará al solicitante.

E. De aprobarse la solicitud, el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos al momento de la firma del contrato:

(a) Póliza de seguro, cuando así lo requiera la Compañía.

(b) Toda documentación pertinente que le requiera la Oficina de Asesoramiento Legal de la Compañía.

(c) Fianza y canon de arrendamiento para el primer mes.

ARTICULO 8 - <u>Disposiciones Especiales para los Arrendatarios de las Instalaciones</u>

A. Se observarán las leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables incluyendo, pero sin limitarse a, certificado expedido por el Departamento de Salud, Autorización de Vendedor Ambulante expedida por el Departamento de Comercio, Autorización del Municipio de San Juan y, en caso de ser artesano, se identificarán como artesanos puertorriqueños.

B. Los arrendatarios deberán adquirir y utilizar el uniforme que disponga la Compañía y deberán tener buena

apariencia física durante las horas de operación de las instalaciones. La Compañía, a través del coordinador, efectuará revisiones períodicas al respecto.

C. Todo arrendatario será responsable de mantener su equipo, instalaciones y áreas circundantes en buenas condiciones incluyendo, pero sin limitarse, limpieza y conservación del ornato.

D. Los arrendatarios utilizarán las instalaciones que le asigne la Compañía. La Compañía tendrá discreción para variar periódicamente la ubicación de los arrendatarios en las instalaciones.

E. Se prohibe a los arrendatarios la venta o consumo de bebidas alcohólicas. Esta prohibición no incluye al concesionario que esté a cargo de la cafetería.

F. Se prohibe el sub-arrendamiento.

G. Los arrendatarios deberán cumplir con el horario de operaciones y días que establezca la Compañía. Ninguna actividad en las instalaciones podrá realizarse fuera de los días y horas establecidos, excepto cuando ello haya sido autorizado previamente por el Director Ejecutivo.

H. Los arrendatarios no realizarán ningún tipo de construcción o alteración a las instalaciones, ni se adherirán objetos o sustancias que los modifiquen, sin la previa autorización por escrito de la Compañía.

I. Todas las alteraciones, adornos, instalaciones, aditamentos y mejoras a las instalaciones, autorizadas a tenor con lo establecido en el párrafo H, serán propiedad de la Compañía, sin compensación alguna al arrendatario.

J. Los arrendatarios deberán ofrecer al público un producto de igual o superior calidad y de igual precio al presentado en la solicitud de arrendamiento.

K. Todo arrendatario deberá informar al Director de Servicios Generales el nombre de la(s) persona(s) que le reemplazará(n) temporalmente en caso de enfermedad, emergencia o justa causa. Dichas personas deberán reunir todos los requisitos del Artículo Ocho (8), excepto el inciso (d), así como cumplir con todas las disposiciones de este Reglamento que le sean aplicables a los arredatarios.

L. La violación de las disposiciones anteriores mencionadas por parte del arrendatario será causa suficiente para la confiscación de la fianza y la terminación inmediata del arrendamiento.

ARTICULO 9 - <u>Disposiciones Generales para el uso de las instalaciones y el Paseo de La Princesa</u>

A. Se observarán las reglas de urbanidad tradicionales en nuestra sociedad.

B. Se observarán las leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables relacionados con la seguridad y la paz pública.

C. No se efectuarán actividades de índole político partidista o de proselítismo religioso.

D. No se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en el Paseo.

E. No se efectuarán actividades de carácter puramente sociales, tales como bodas, bautizos o cumpleaños.

F. No se permitará el uso de altoparlantes, o de otros artefactos que produzcan ruidos o música estridente.

G. No se permitirá la distribución de hojas sueltas, muestras, folletos, ni literatura de ninguna clase, excepto los relacionados con las instalaciones arrendadas y la Compañía.

H. No se permitará el acceso de deambulantes y/o pordioseros en ningún momento.

I. No se permitirá animales en el Paseo, a menos que sean perros guías.

J. Se prohibe pedir o hacer colectas de cualquier tipo.

ARTICULO 10 - Coordinador

A. La persona encargada de que se cumplan con los Artículos 8 y 9 será el Coordinador.

B. Este deberá hacer un informe al Comité sobre cualquier violación al Reglamento. En el mismo debe dar recomendaciones. El Comité deberá tomar una decisión en un término no mayor de cinco (5) días.

ARTICULO 11 - Cánones de Arrendamiento

A. La Compañía determinará el canon mensual de arrendamiento para cada arrendatario tomando como base los siguientes criterios:

(a) Número de pies cuadrados que se le asignen.

(b) Utilización de energía eléctrica y/u otras utilidades.

B. La Compañía se reserva el derecho de determinar anualmente el precio de pie cuadrado, tomando en consideración los costos de mantenimiento y operación de las instalaciones.

ARTICULO 12 - Reconsideración y Revisión

A. Cualquier decisión adoptada por la Compañía al amparo de este Reglamento podrá ser apelada, ante el Director Ejecutivo o su representante autorizado, disponiéndose que la apelación deberá radicarse por escrito en un término de tres (3) días laborables siguientes a la notificación de la decisión. El Director Ejecutivo

deberá comunicar su decisión a la parte apelante dentro de cinco (5) días laborables siguientes al recibo de la apelación.

B. Toda decisión adoptada por el Director Ejecutivo o su representante autorizado, según dispone el párrafo A de este artículo, podrá ser objeto de una solicutd de reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de la notificación de la decisión. El Director Ejecutivo o su representante autorizado tendrá (15) días para considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión ante el Tribunal Superior comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomara alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días para solicitar revisión ante el Tribunal Superior comenzará a contarse desde la fecha de la decisión definitiva de la Compañía. La solicitud de reconsideración será jurisdiccional para poder solicitar la revisión judicial.

ARTICULO 13 - <u>Separabilidad</u>

Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí y la nulidad de uno o más del mismo no afectará la validez de los demás que puedan ser aplicados independientemente de los declarados nulos.

ARTICULO 14 - <u>Derogación</u>

Este Reglamento deroga toda norma, resolución, circular o comunicación anterior que esté en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

ARTICULO 16 - Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado solamente conforme al procedimiento establecido en el Artículo ocho (8) de la Ley Núm. 10 del 18 de junio de 1970, según enmendada, y en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTICULO 17 - Vigencia y Aprobación

Este Reglamento entrará en vigor tan pronto se cumpla con el procedimiento establecido en el Artículo ocho (8) de la Ley Núm. 10 del 18 de junio de 1970, según enmendada, y en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Adoptado por:

RAFAEL PANCORBO
Presidente
Junta de Directores

MIGUEL A. DOMENECH
Director Ejecutivo
Compañia Turismo

Aprobado hoy 30 de enero de 1992, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico.

RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador
Estado Libre Asociado
de Puerto Rico